



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 012/2013

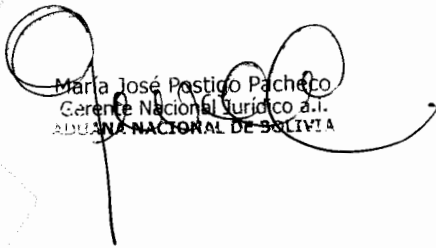
La Paz, 14 de enero de 2013

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-001-13 DE 10/01/2013, QUE INCLUYE UN NUEVO NUMERAL EN EL PUNTO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE MANIFIESTOS Y TRANSITO ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA EN EL EXTERIOR (DESPACHOS ANTICIPADOS).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-001-13 de 10/01/2013, que incluye un nuevo numeral en el punto 2. Gestión de Manifiestos, literal A. ASPECTOS GENERALES, Título V PROCEDIMIENTO, del Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Transito Aduanero en Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el Exterior aprobado por Resolución de Directorio RD 01-021-09 de 26/11/2009.



MJPP/aql


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RD 01 -001-13

La Paz, 10 ENE 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, se introducen modificaciones e incorporaciones en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, orientadas a facilitar y simplificar la aplicación de los procedimientos aduaneros.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-005-08 de 19/02/2008, aprueba el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero, aplicables para operaciones sujetas a los regímenes aduaneros de tránsito aduanero, transbordo de mercancías y depósito de aduana.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-020-09 de 27/10/2009, aprueba medidas complementarias para la aplicación del Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-005-08 de 19/02/2008, relativas al transporte internacional de mercancías realizado por vía aérea.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-021-09 de 26/11/2009, aprueba el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero en Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el Exterior, aplicable en las Agencias de la ANB en Arica – Chile y Matarani – Perú y complementa el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-005-08 de 19/02/2008.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19/12/2005, aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación Para el Consumo – Versión 02", modificado mediante Resoluciones de Directorio No. RD 01-008-06 de 18/04/2006, RD 01-006-10 de 08/10/2010 y RD 01-015-12 de 12/12/2012.

Que con las modificaciones e incorporaciones contempladas en el Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, es necesario realizar adecuaciones en los procedimientos aduaneros aprobados por Directorio de la Aduana Nacional e implementar las mismas en las administraciones aduaneras que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-002/2013 de 07/01/2013, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, concluye lo siguiente: "Con base a los antecedentes indicados precedentemente, para la aplicación del D.S. 1443, de manera coordinada con representantes de las Gerencias Nacionales de Jurídica, Sistemas, Fiscalización y Normas, se elabora y corrige el proyecto de Resolución de Directorio que modifica los procedimientos de Gestión de Manifiestos, Tránsito Aduanero e Importación para el

G.G. V.C.B. [initials]

G.N. V.C.B. [initials]

D.N. V.C.B. [initials]

M.B. A.N.B. [initials]

J.N.P. V.C.B. [initials]

E.S. V.C.B. [initials]

A.N.B. [initials]

M.O.B. D.A. G.N.J. A.N.B. [initials]

G.N.J. V.C.B. [initials]



Aduana Nacional

Consumo.”, y finalmente recomienda: “(...) remitir el proyecto de Resolución de Directorio que modifica los procedimientos de Gestión de Manifiestos, Tránsito Aduanero e Importación para el Consumo, a la Gerencia Nacional Jurídica, a objeto de su consideración y visto bueno. Sobre todo para su evaluación de la correspondencia entre el proyecto de Resolución de Directorio y el D.S. 1443 respecto al concepto de “cambio de destino”.

El Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 0046/2013 de 08/01/2013, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, establece que: “En mérito de lo expuesto en las consideraciones del presente informe, así como de las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-002/2013 de 07/01/2013, elaborado por la Gerencia Nacional de Normas, respecto al Proyecto de Resolución de Directorio que modifica a los Procedimientos de Gestión de Manifiestos, Tránsito Aduanero y del Régimen de Importación para el Consumo, se determina que el mismo resulta concordante con la normativa vigente. Con relación a la definición “Cambio de Destino” planteada en el “Proyecto de Resolución de Directorio que modifica a los Procedimientos de Gestión de Manifiestos, Tránsito Aduanero y del Régimen de Importación para el Consumo”, se concluye que en conformidad con la Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-0002/2013 de 03/01/13 del Departamento Técnico Aduanero, que: “(...) sugiere incluir en el proyecto de Resolución Administrativa, la autorización de cambio de destino mediante Resolución Administrativa a ser emitida por la administración de aduana de frontera en cuya jurisdicción se autorice el cambio de destino de la mercancía (...), conforme establece el Artículo 74 de la Ley General de Aduanas”, las reuniones sostenidas al respecto mencionadas en el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-002/2013 de 07/01/2013, dicha definición no contraviene la normativa en vigencia y se ajusta a lo señalado en el Decreto Supremo N° 1443 que modifica los artículos 125 y 146 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Por lo que el presente informe concluye y recomienda respecto a la propuesta de “Proyecto de Resolución que modifica a los Procedimientos de Gestión de Manifiestos, Tránsito Aduanero y del Régimen de Importación para el Consumo”, que resulta concordante con la normativa vigente, por lo que se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar el mismo”.

Que de acuerdo al artículo 37 incisos e) e i) de la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran al efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

Handwritten stamps and signatures on the left side of the page, including: G.N. V.O.B. E.P.P. A.N.B., G.N.N. V.O.B. E.P.P. A.N.B., D.N.F. V.O.B. E.P.P. A.N.B., M.O.B. D.N.F. G.N.N. A.N.B., and G.N.N. V.O.B. E.P.P. A.N.B.



Aduana Nacional

PRIMERO. Incluir un nuevo numeral en el punto 2. Gestión de Manifiestos, literal A. ASPECTOS GENERALES, Título V PROCEDIMIENTO del Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero en Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el Exterior aprobado por Resolución de Directorio RD 01-021-09 de 26/11/2009, con el siguiente texto:

“2.5. Para la carga de ultramar destinada a territorio aduanero que se encuentre sujeta a un Despacho Anticipado presentado en una administración de aduana ubicada en territorio boliviano, el transportador internacional deberá ingresar y memorizar en el sistema informático el número de la Declaración Única de Importación (DUI) que ampara el Despacho Anticipado (IMA 4) de las mercancías, consignando dicho dato en el manifiesto de carga SIDUNEA.”

SEGUNDO. Incluir un nuevo párrafo a continuación del numeral 1.1. del punto 1. Memorización del manifiesto de carga en el sistema informático, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, Título V. PROCEDIMIENTO del Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero en Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el Exterior aprobado por Resolución de Directorio RD 01-021-09 de 26/11/2009, con el siguiente texto:

“Para carga de ultramar en tránsito aduanero a una aduana ubicada en territorio boliviano que se encuentre amparada en una Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4), con base a la información proporcionada por el importador, ingresa el número de la Declaración Única de Importación que ampara el despacho anticipado de las mercancías, consignando dicho dato en la quinta casilla del campo “Marcas y Números” en el Documento de Embarque del manifiesto de carga SIDUNEA, de acuerdo al siguiente formato:

GGGG&AAA&C&NNNN&GGGGMMDD

Donde:

- GGGG Gestión
- AAA Código de la Aduana donde se registró la DUI
- C Carácter fijo “C”
- C Número correlativo de la DUI
- NNNN Fecha (Gestión, Mes, Día)”

GGGGMMDD

TERCERO. Incluir un nuevo numeral en el punto 1. Consideraciones Generales, literal A. ASPECTOS GENERALES, Título V. PROCEDIMIENTO del Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008, con el siguiente texto:



“1.12. Las administraciones de aduana de frontera de ingreso se encuentran facultadas para efectuar la conclusión de operaciones de tránsito aduanero y emitir el respectivo parte de recepción para mercancías provenientes de países limítrofes destinadas a una aduana de destino diferente a la aduana de frontera; la impresión de la Declaración Única de Importación (DUI), siempre y cuando las mercancías se encuentren amparadas en una DUI registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4) que cuente con Canal Verde.

Para estos casos, el transportador internacional deberá ingresar y memorizar en el sistema informático el número de la Declaración Única de Importación que ampara el despacho anticipado de las mercancías, consignando dicho dato en la quinta casilla del campo “Marcas y Números” en el manifiesto de carga SIDUNEA.”

CUARTO. Incluir un nuevo párrafo a continuación del numeral 1.2. del punto 1. Ingreso y memorización de datos del manifiesto de carga, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, Título V. PROCEDIMIENTO del Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008, con el siguiente texto:

“Para mercancías en tránsito aduanero que se encuentren amparadas en una Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4), con base a la información proporcionada por el importador, ingresa el número de la Declaración Única de Importación, en la quinta casilla del campo “Marcas y Números” del Documento de Embarque del manifiesto de carga SIDUNEA, conforme Anexo III, instrucciones de llenado del manifiesto de carga en el sistema informático SIDUNEA”

QUINTO. Incluir el siguiente texto a continuación del numeral 3.3. del punto 3. Registro del manifiesto de carga en el sistema informático, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, Título V. PROCEDIMIENTO del Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008:

“Cuando corresponda a una operación de tránsito aduanero de mercancías que cuenten con una Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4), verifica en el sistema informático si la Declaración Única de Importación (DUI) ya tiene asignado un canal.

En caso de que la Declaración Única de Importación (DUI) tenga asignado un canal, procede conforme a lo establecido en los numerales 3.1.1. CANAL VERDE o 3.1.2. CANAL AMARILLO O CANAL ROJO, según corresponda.

En caso de que la Declaración Única de Importación (DUI) no tenga asignado un canal, realiza el sorteo de la declaración en el sistema informático, aplicando las siguientes acciones según el canal asignado:

3.1.1. CANAL VERDE

G.G. VOBO A.N.B.
G.N.N. VOBO E.P.G.
D.N.P. V.B. E.V. A.N.B.
D.N.P. V.B. M.A. A.N.B.
G.N.N. VOBO E.P.G.
M.O.B. D.A. (M.N.). A.N.B.



Aduana Nacional

- a) Cuando la Aduana de Destino corresponda a la Administración de Aduana de Frontera de Ingreso:

Funcionario de aduana.

- Firma, sella y desglosa la documentación, conforme a lo establecido en el numeral 4.1. de este procedimiento.

A través de la aplicación web para tránsitos, realiza las siguientes acciones:

- Ingresar el número de la Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4), recupera los manifiestos de carga registrados en el sistema informático asociados a dicha Declaración Única de Importación (DUI) y selecciona el (los) manifiesto (s) de carga que corresponda (n) al (los) medio (s) de transporte presentado (s) en la aduana de frontera de ingreso.
- La operación concluye con la generación automática de la localización de las mercancías y del Parte de Recepción sin ingreso de mercancías a depósito aduanero.
- Imprime el Parte de Recepción generado, en el que se incluye el número de la Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4)
- Imprime la Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4) con canal verde.
- Entrega al transportador internacional un ejemplar del MIC/DTA, ejemplar impreso del Parte de Recepción y de la Declaración Única de Importación.

- b) Cuando la Aduana de Destino corresponda a una Administración de Aduana distinta a la Administración de Aduana de Frontera de Ingreso:

Funcionario de aduana.

A través de la aplicación web para tránsitos, realiza las siguientes acciones:

- Ingresar el número de la Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4), recupera los manifiestos de carga registrados en el sistema informático asociados a dicha Declaración Única de Importación (DUI) y selecciona el (los)





manifiesto (s) de carga que corresponda (n) al (los) medio (s) de transporte presentado (s) en la aduana de frontera de ingreso.

- Concluye la operación de tránsito aduanero, en dicha aduana, emite el Parte de Recepción con el código de aduana de destino donde se registró la Declaración Única de Importación (DUI) bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4).
- Imprime el Parte de Recepción, en el que se incluye el número de la Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4), firma y sella.
- Imprime la Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4) con canal verde.
- Entrega al transportador internacional un ejemplar del MIC/DTA, ejemplar impreso del Parte de Recepción y de la Declaración Unica de Importación

3.1.2. CANAL AMARILLO O CANAL ROJO

Cuando el canal de la Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4) sea Amarillo o Rojo, se aplica lo dispuesto en el numeral 3.4. del punto 3. Registro del manifiesto de carga en el sistema informático; así como lo establecido en los puntos 4. Carga destinada a la aduana de ingreso o 5. Carga destinada a otra aduana de este procedimiento, según corresponda.”

SEXTO. Incluir como último párrafo del campo “Marcas y Números”, numeral III. LLENADO DE DATOS DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE, ANEXO III. Instrucciones de llenado del manifiesto de carga en el sistema informático del Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008, lo siguiente:

“Para mercancías sujetas a Despachos Anticipados consignar en la quinta casilla del campo “Marcas y Números” el número de la Declaración Única de Importación (DUI) que ampara el Despacho Anticipado (IMA 4), bajo el siguiente formato:

GGGG&AAA&C&NNNNN&GGGGMMDD

Donde:

- GGGG Gestión
- AAA Código de la Aduana donde se registró la DUI
- Carácter fijo “C”
- C Número correlativo de la DUI
- NNNNN Fecha (Gestión, Mes, Día)”

GGGGMMDD





Aduana Nacional

SÉPTIMO. Incluir un nuevo inciso en el numeral 3.3. del punto 3. Inicio y conclusión el tránsito aduanero, literal A. ASPECTOS GENERALES, Título V. PROCEDIMIENTO del Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008, con el siguiente texto:

“c) *Para mercancías destinadas a aduanas interiores que cuenten con una Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4), el tránsito aduanero debe concluir en la administración aduana de frontera de ingreso siempre y cuando la Declaración Única de Importación tenga Canal Verde.*”

OCTAVO. Incluir un nuevo inciso en el numeral 3.4. del punto 3. Inicio y conclusión el tránsito aduanero, literal A. ASPECTOS GENERALES, Título V. PROCEDIMIENTO del Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008, con el siguiente texto:

“d) *Despacho Anticipado: Cuando corresponda a un tránsito aduanero cuyas mercancías se encuentran amparadas en una Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4) con Canal Verde. Esta opción únicamente será aplicada en una administración de aduana de frontera de ingreso.*”

NOVENO. Incluir un nuevo acápite en el numeral 2.3. del punto 2. ADUANA DE PASO, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, Título V. PROCEDIMIENTO del Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008, con el siguiente texto:

“2.3.4. *Cuando corresponda a una operación de tránsito aduanero de mercancías amparadas en una Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4), verifica en el sistema informático si la Declaración Única de Importación (DUI) ya tiene asignado un canal*

En caso de que la Declaración Única de Importación (DUI) tenga asignado un canal, dependiendo del canal asignado, procede conforme a lo establecido en los numerales 2.3.4.1. CANAL VERDE o 2.3.4.2. CANAL AMARILLO O CANAL ROJO, según corresponda.

En caso de que la Declaración Única de Importación (DUI) no tenga asignado un canal, realiza el sorteo de la declaración en el sistema informático, aplicando las siguientes acciones según el canal asignado:

2.3.4.1. CANAL VERDE





Funcionario de aduana.

A través de la aplicación web para tránsitos, realiza las siguientes acciones:

- Ingresar el número de la Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4), recupera los manifiestos de carga registrados en el sistema informático asociados a dicha Declaración Única de Importación (DUI) y selecciona el (los) manifiesto (s) de carga que corresponda (n) al (los) medio (s) de transporte presentado (s) en la aduana de frontera de ingreso.
- Concluye la operación de tránsito aduanero, en dicha aduana, emite el Parte de Recepción con el código de aduana de destino donde se registró la Declaración Única de Importación (DUI) bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4).
- Imprime el Parte de Recepción generado, en el que se incluye el número de la Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4)
- Imprime la Declaración Única de Importación (DUI) registrada bajo la modalidad de Despacho Anticipado (IMA 4) con canal verde.
- Entrega al transportador internacional un ejemplar del MIC/DTA, ejemplar impreso del Parte de Recepción y de la Declaración Única de Importación.

2.3.4.2. CANAL AMARILLO O CANAL ROJO

Cuando el canal asignado a la DUI sea amarillo o rojo, se aplica lo dispuesto en los numerales 2.4., 2.5. y 2.6. del punto 2. ADUANA DE PASO de este procedimiento.”

DÉCIMO. Sustituir el inciso b) Despacho Anticipado del numeral 18 Modalidades del despacho de importación, del literal A. Aspectos Generales, Título V DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO del “Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – V02”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19/12/2005, modificado mediante Resoluciones de Directorio N° RD 01-008-06 de 18/04/2006, N° RD 01-006-10 de 08/10/2010 y N° RD 01-015-12 de 12/12/2012, con el siguiente texto:



Aduana Nacional

b) Despacho Anticipado

Se aplicará a mercancías consignadas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que arribarán a una Administración Aduanera de destino, en forma posterior a la aceptación de la Declaración Única de Importación y el pago de los tributos aduaneros; siempre que cuenten con la información indispensable y los documentos necesarios para su importación conforme al artículo 124° del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Se aplicará, siempre que la totalidad de la mercancía transportada sea manifestada a un solo consignatario y se solicite el despacho por la totalidad de la mercancía bajo la modalidad de despacho anticipado. Las mercancías que se transporten consolidadas, para acogerse a esta modalidad, previamente deberán desconsolidarse en puertos de tránsito o antes del inicio del tránsito hacia territorio nacional.

El Declarante tiene la obligación de disponer de los documentos originales exigibles, que hubiera presentado en fax o emitidos por otros medios electrónicos a efectos del despacho anticipado, dentro de los siguientes quince (15) días calendario posteriores al arribo de la totalidad de las mercancías, y de la regularización informática de la DUI a través del sistema informático.

Para mercancías provenientes de ultramar y cuya DUI bajo la modalidad de despacho anticipado se haya elaborado al amparo del Bill of Lading antes de la contratación del medio de transporte terrestre, al arribo de la mercancía el Declarante presentará la Carta Porte Internacional y facturas de gasto en puerto, a efectos de verificar el valor en aduanas y la correcta liquidación de tributos.

Para esta modalidad, no es necesaria la presentación a la Administración Aduanera de la DUI regularizada ni la presentación de los originales de la documentación soporte exigible, debiendo ésta encontrarse a disposición de la Aduana Nacional cuando así se lo requiera.

En el caso de embarques parciales, que arriben a aduana de destino en diferentes medios de transporte y diferentes fechas, el funcionario de aduana autorizará el retiro de la mercancía de cada arribo parcial hasta que arribe el último medio de transporte registrando dicho aspecto en los manifiestos internacionales de carga y en el Acta de Inspección el número del documento de embarque y de los manifiestos de carga que ampara la DUI. Para ello se debe verificar que la mercancía consignada en los manifiestos de carga correspondan y guarden relación con lo declarado en la DUI de despacho anticipado. El levante de la DUI se realizará posterior a la conclusión de los embarques parciales o cuando el importador haga conocer que no arribará la totalidad de la mercancía.

Una vez que se cuente con el levante de la DUI, el Declarante habilitado, anotará en la DUI los datos del MIC/DTA y Parte de Recepción, antes del retiro de mercancías del recinto aduanero.

De conformidad al artículo 37° del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 470, no aplica el despacho anticipado en Zonas

G.G.
V.P.
M.S.

D.N.P.
V.B.
E.V.
A.N.B.

M.O.B.
D.A.
G.N.J.
A.N.B.

G.N.
V.B.
M.S.

D.N.P.
V.B.
M.B.
A.N.B.



Francas, excepto las permitidas por Decreto Supremo para el sector público.

DÉCIMO PRIMERO. Sustituir el numeral 4 Regularización de Despachos Anticipados e Inmediatos en sus incisos 4.1 y 4.2 del literal B PROCEDIMIENTO, Título V DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO, del “*Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – V02*”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19/12/2005, modificado mediante Resoluciones de Directorio N° RD 01-008-06 de 18/04/2006, N° RD 01-006-10 de 08/10/2010 y N° RD 01-015-12 de 12/12/2012, con el siguiente texto:

4. Despachos Anticipados e Inmediatos.

4.1 Despacho Anticipado

Declarante habilitado.

- 4.1.1 *Con una anticipación mínima de 3 días anteriores a la fecha de arribo de la mercancía a territorio nacional, elabora y registra la DUI bajo la modalidad de despacho anticipado en el sistema informático. Realiza el pago de los tributos aduaneros de importación respectivos.*
- 4.1.2 *Debe comunicar al transportador internacional contratado, el número de registro de la DUI de despacho anticipado a efecto de que en la memorización del MIC/DTA el transportador pueda consignar dicha información, en la quinta casilla del campo “Marcas y Números” del manifiesto de carga SIDUNEA.*
- 4.1.3 *Para las DUI’s con canal amarillo o rojo, antes del arribo de la mercancía a la aduana de destino, presenta la DUI y documentación soporte en la Administración de Aduana de destino.*

Administración de aduana de Destino

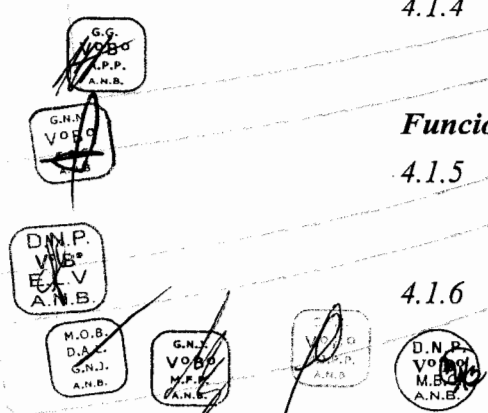
Declarante habilitado.

- 4.1.4 *Presenta el MIC/DTA amparado con DUI de despacho anticipado que haya sido asignada con canal amarillo o rojo, al funcionario de ventanilla de la administración de aduana de destino.*

Funcionario Aduanero de Ventanilla

- 4.1.5 *Ubica la carpeta de trámite presentada con anticipación, verifica que la DUI de despacho anticipado se encuentre con canal rojo o amarillo.*
- 4.1.6 *Mediante sistema informático asigna Técnico aduanero, para que realice el examen documental de la DUI y/o reconocimiento físico*

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





Aduana Nacional

de la mercancía. En caso de tener técnico aduanero asignado (embarques parciales) procede con el siguiente numeral (4.1.7)

- 4.1.7 Anota en la casilla 52 de la DUI nombre y apellido del Técnico Aduanero asignado y entrega la documentación al mismo para el aforo respectivo.

Técnico Aduanero

- 4.1.8 Procede a realizar el examen documental y/o reconocimiento físico conforme al numeral 2 de V.PROCEDIMIENTO, referido al Técnico Aduanero.

Regularización de Despachos Anticipados e Inmediatos

4.2. Regularización informática del despacho

Declarante habilitado:

- 4.2.1 Si la mercancía arribó en más de un medio de transporte, procede a la consolidación de partes de recepción a través del sistema informático, y emite el Reporte de Consolidación en un ejemplar.
- 4.2.2 A través del sistema informático de la Aduana Nacional, completa por única vez los datos faltantes en la DUI y la Página de Documentos Adicionales.
- 4.2.3 Si de la regularización de la DUI se establece una mayor liquidación de los tributos aduaneros a los declarados inicialmente, reintegra los mismos en la Institución financiera o bancaria.

Emisión y entrega de la DUI definitiva

Declarante habilitado

- 4.2.4 Emite, a través del sistema informático de la Aduana Nacional, la DUI en dos (2) ejemplares en despachos anticipados y tres (3) ejemplares en despachos inmediatos.
- 4.2.5 Firma y sella los ejemplares de la DUI.
- 4.2.6 En caso de que el declarante sea Declarante habilitado, entrega un ejemplar de la DUI regularizada al Importador.
- 4.2.7 Archiva el ejemplar restante de la DUI y la documentación soporte complementaria en el archivo del despacho aduanero

DÉCIMO SEGUNDO. En aplicación del Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, se entenderá el cambio de destino como la facultad de la administración de aduana de frontera y/o aeropuerto para la conclusión del tránsito aduanero y emisión del correspondiente parte de recepción con el código de aduana de destino, para declaraciones únicas de importación bajo la modalidad de despacho anticipado con canal verde.

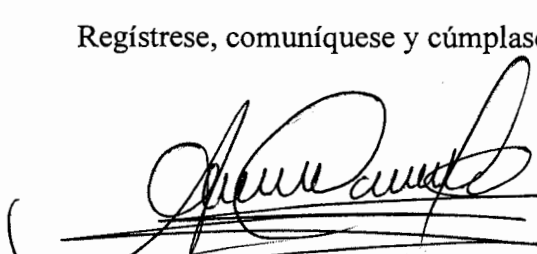



Aduana Nacional

Las administraciones de aduana de frontera que cumplan funciones como aduanas de paso o aduanas de ingreso, quedan facultadas para asignar canal a las Declaraciones Únicas de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado registradas en aduanas interiores. Asimismo, concluir tránsitos aduaneros para mercancías en tránsito a aduanas interiores que se encuentren amparadas con DUI's de despacho anticipado con canal verde, conforme al procedimiento de tránsito aduanero vigente, emisión del Parte de Recepción e impresión de la Declaración Única de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado.


Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

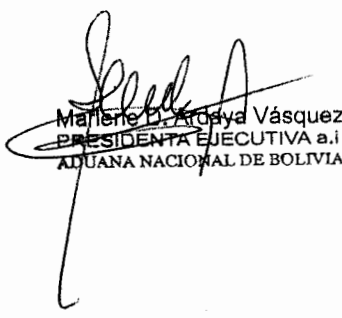
Regístrese, comuníquese y cúmplase


Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Silvano Arancibia Colque
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO
Aduana Nacional de Bolivia


Elia Rosario Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Freddy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia


Mariene P. Arce Vázquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

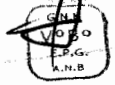












DIR/MAV/SAC/EMG/FFE/MAV
GG/APP
GNN/EPG/MBC/ELV
GNJ/MJPP/MFPCH/MOB
GNS/HPS/RMB/MMB
GNF/RBC/WVT/RTM
H.R./DNPNC2012-196/3
RD CATEGORÍA 01



